



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 002-2002-CC/TC
LIMA
RICARDO PEQUEÑO VALDIVIA

RESOLUCIÓN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Pequeño Valdivia contra la resolución expedida por este Tribunal con fecha 23 de setiembre de 2002; y,

ATENDIENDO A

Que, si bien el recurso de reposición, conforme a lo que establece el artículo 59.º, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.º 26435, procede contra los decretos y autos que este Colegiado emita, en el presente caso, el Tribunal no considera legítima la solicitud de reposición formulada, habida cuenta de que, del texto de recurso interpuesto, se aprecia que lo que el accionante pretende es invalidar una resolución cuyos efectos presuntamente lo perjudican en sus derechos, por lo que la vía idónea no es ni puede ser la del conflicto de competencia, sino la del amparo constitucional, o, en su caso, la que resulte alternativa en sede judicial ordinaria.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto. Dispone la notificación a las partes.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL